

RV: SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD AL ACUERDO No. 019 del 21 de AGOSTO de 2020 - de SOLITA - CAQUETÁ

Oficina Apoyo Judicial - Florencia - Seccional

Neiva <ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/09/2020 3:37 PM

Para:

- ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>

CC:

- Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (9 MB)

ACUERDO MUNICIPAL N. 019- 21-08-2020.pdf; Credenciales - Gobernador del CAQUETÁ.pdf; SOLICITUD EXAMEN DE LEGALIDAD ACUERDO 019 DEL 21 AGOSTO - SOLITA - CAQUETÁ.pdf; OFICIO REMISORIO ACUERDOS MUNICIPALES.pdf; acta decreto n. 019-2020 alcaldia de solita secuencia 16655.pdf;

Buenas tardes.

Se procede a enviar Acta de Reparto correspondiente al Acuerdo 019 expedido por la Gobernación del Caquetá, el cual fue repartido ante los magistrados del Tribunal Administrativo el día 22/09/2020. Ese mismo día se remitió a la Secretaría de dicha corporación, pero había quedado faltando el acta de reparto.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atento saludo.

Oficina de Apoyo Judicial de Florencia

ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 4351072

De: Oficina Apoyo Judicial - Florencia - Seccional Neiva <ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 5:57 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD AL ACUERDO No. 019 del 21 de AGOSTO de 2020 - de SOLITA - CAQUETÁ

Oficina de Apoyo Judicial de Florencia
ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 4351072

De: Departamento Jurídico Gobernación del Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co>
Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 5:32 p. m.
Para: Oficina Apoyo Judicial - Florencia - Seccional Neiva <ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alcaldia@solita-caqueta.gov.co <alcaldia@solita-caqueta.gov.co>; concejo@solita-caqueta.gov.co
<concejo@solita-caqueta.gov.co>; personeriasolita@hotmail.com
<personeriasolita@hotmail.com>; javier guzman <jaguro12@hotmail.com>
Asunto: SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD AL ACUERDO No. 019 del 21 de AGOSTO de 2020 -
de SOLITA - CAQUETÁ

Florencia, 22 de Septiembre de 2020.

HONORABLES

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

ofapoyo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD AL ACUERDO No. 019 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020 - SOLITA - CAQUETÁ

Cordial Saludo,

De manera respetuosa solicito examen de legalidad del acuerdo de la referencia.

ANEXO EN FORMATO PDF:

- ESCRITO DE SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD ACUERDO **No. 019 del 21 de AGOSTO del 2020.**
- CREDENCIALES DEL GOBERNADOR DEL CAQUETÁ.

- OFICIO REMISORIO Y ACUERDO No. 019 del 21 de AGOSTO del 2020.

--

OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO

Asesora Código 105 Grado 04

Despacho del Gobernador - Departamento Jurídico.





— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



D.A # 539 - 26-08-2020
Solita-Caquetá, 26 de agosto de 2020

Radicado Ventanilla Única

007008 del 26/08/2020

Acuerdos 017, 018, 019 y 020 de Solita

Doctora:

OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO
Departamento Jurídico Gobernación
Gobernación Del Caquetá
Florencia-Caquetá

Referencia: Remisión Acuerdo Municipal N°017 del 19 de agosto de 2020, Acuerdo Municipal N°018 del 21 de agosto de 2020, Acuerdo Municipal N°019 del 21 de agosto de 2020, Acuerdo Municipal N. 020 de 21 de agosto de 2020.

para su conocimiento y fines que estime pertinentes, comedidamente allego a su despacho original y copia del siguiente acuerdo municipal:

- Acuerdo Municipal N°017 del 19 de agosto de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN ADICIONES DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y DE GASTOS PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 ACORDE CON LA ARMONIZACION PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE SOLITA – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.
- Acuerdo Municipal N°018 del 21 de agosto de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACION CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO, SE FIJA EL SALARIO DEL SEÑOR ALCALDE LA ESCALA DE VIATICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SOLITA CAQUETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.
- Acuerdo Municipal N°019 del 21 de agosto de 2020, **POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLITA, CAQUETA Y SE DEROGA EL ACUERDO N. 015 DE 2014"**.

✕

Dirección: Cra 3 # 3- 42 B/Centro - Cel: 321 499 2032

e-mail: alcaldia@solita-caqueta.gov.co

Web: www.solitacaqueta.micolombiadigital.gov.co

Redes sociales: /Alcaldia de Solita Caquetá /Alcalde Luis Antonio Morales



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



- Acuerdo Municipal N. 020 de 21 de agosto de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLITA PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR Y TITULAR LOS TERRENOS BALDIOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL"**

2

SANDRA LILIBIANA CAÑÓN CORREDOR
Alcaldesa (E) Municipal
Decreto N.130 del 26 de agosto de 2020

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboro: Contratista	Lilibiana Cárdenas Sosa		26/08/2020
Revisó / Aprobó: Alcalde Municipal	Sandra Lilibiana Cañón Corredor		26/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los hechos reales, normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Dirección: Cra 3 # 3- 42 B/Centro - Cel: 321 499 2032

e-mail: alcaldia@solita-caqueta.gov.co

Web: www.solitacaqueta.micolombiadigital.gov.co

Redes sociales: /Alcaldía de Solita Caquetá /Alcalde Luis Antonio Morales

Florencia, 18 de Septiembre de 2020.

HONORABLES:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

EDIFICIO PROTTA.

CRA. 6 # 15- 30, FLORENCIA – CAQUETÁ.

CORREO ELECTRÓNICO: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD AL ACUERDO MUNICIPAL NO. 019 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020.

ARNULFO GASCA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.626.998 expedida en Florencia Caquetá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como Gobernador del Departamento del Caquetá, según credencial electoral E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019 y acta de posesión No. 17 de fecha 28 de diciembre del 2019; mediante el presente escrito remito el Acuerdo Municipal **No. 019 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLITA, CAQUETÁ Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 015 DE 2014"**, para que esa Honorable Corporación decida sobre su validez, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986.

HECHOS:

PRIMERO: El Concejo Municipal de Solita- Caquetá, el día **18 de Agosto de 2020** celebró el **PRIMER** debate del Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de Agosto de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLITA, CAQUETÁ Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 015 DE 2014"**.

SEGUNDO: El Concejo Municipal de Solita- Caquetá, el día **21 de Agosto de 2020** celebró el **SEGUNDO** debate del Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de Agosto de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLITA, CAQUETÁ Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 015 DE 2014"**.

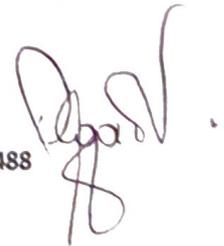
TERCERO: Conforme a la constancia secretarial expedida por la Secretaria de Gobierno, Talento Humano y asuntos comunitarios, el día 25 de Agosto de 2020 se fijó en cartelera y por un término de 10 días hábiles, el Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de Agosto de 2020.

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488

Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505).

www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia





NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



CUARTO: la Alcaldesa encargada del Municipio de Solita – Caquetá, sancionó el Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de Agosto de 2020, el día 25 de Agosto de 2020.

QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 91 literal A) # 7 de la ley 136 de 1994, la alcaldesa encargada del Municipio de Solita Caquetá, remitió el Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de Agosto de 2020, para efectos de revisión por parte del señor Gobernador del Caquetá, tal como consta en el radicado de ventanilla única No. 007008 del 26 de Agosto de 2020.

SEXTO: Conforme a la certificación expedida por la Secretario General del Concejo de Solita – Caquetá, se observó que entre el primer y segundo debate **no transcurrieron más 3 días**, tal como lo dispone el Art. 73 de la ley 136 de 1994 en consecuencia, se incumplió el termino señalado en dicha norma respecto del trámite legal para la aprobación del acto administrativo bajo estudio.

El artículo 119 del decreto 1333 de 1986 establece que:

“si el Gobernador encontrare que un Acuerdo es contrario a la Constitución, la Ley o la Ordenanza, lo remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo para que decida sobre su validez”

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

El artículo 73 de la Ley 136 del 1994, dispone:

“ARTÍCULO 73. DEBATES: Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.”

Por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en **sentencia 2010-00358 del 23 de agosto de 2019**, Actor: Estefanía Florian Rodríguez, Demandado: Concejo Municipal de San Sebastián

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488.

Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505).

www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

de Mariquita - municipio de San Sebastián de Mariquita, Rad.: 73001-23-31-000-2010-00358-01, Consejero Ponente: Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés, sostuvo:

*"(..) Así pues, la Sala advierte que el Concejo del Municipio de San Sebastián de Mariquita aprobó el día 12 de noviembre de 2009, en segundo debate, el proyecto de Acuerdo 071 de 2009, esto es, **sin que hubieran transcurrido los tres (3) días a que hace alusión el inciso 3º del artículo 73 de la Ley 136 de 1994**, cuya contabilización debe efectuarse después de la discusión surtida al proyecto en la Comisión permanente de Gobierno, la que ocurrió el día 11 de noviembre de 2009. En efecto, **si el primer debate en la Comisión II Permanente de Gobierno se llevó a cabo el 11 de noviembre de 2009, el segundo debate debió haberse realizado a partir del 15 de noviembre de 2009, toda vez que el viernes 12, el sábado 13 y el domingo 14, correspondían a los tres (3) días que según el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 ha debido esperar la corporación para que se discutiera en segundo debate.***

En este sentido, la interpretación realizada por el a quo, lejos de ser un análisis rigorista como lo sostiene el apoderado del municipio, es una interpretación acorde con el sentido obvio y natural de las palabras y su aplicación resulta ajustada al ordenamiento jurídico, además consulta los principios de publicidad y la garantía del debido proceso que rigen los trámites de los acuerdos municipales.

Al respecto, se ha sostenido que la expedición irregular como causal de nulidad se configura cuando se desconocen las normas que regulan los requisitos de formación del acto administrativo, lo cual comprende las etapas previas a su expedición, esto es, los requerimientos relativos a la forma en que deben materializarse.

En cuanto al procedimiento para su expedición, esta corporación ha indicado que "una vez establecido por el ordenamiento jurídico él debe ser estrictamente observado, ya que si bien las autoridades administrativas han sido dotadas de ciertas competencias para producir decisiones obligatorias en los distintos ámbitos de sus actuaciones, dichas decisiones, que son la finalidad a la que apunta su actuación, deben producirse mediante un camino predeterminado por la ley"^[16]

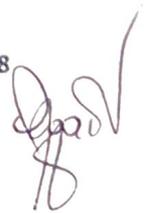
Asimismo, ha señalado que las formalidades son exigibles para brindar seguridad tanto al administrado como a la administración. Al administrado por cuanto se le garantiza que la autoridad está actuando en ejercicio de sus funciones y está cumpliendo el trámite dispuesto de manera objetiva para esa

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488

Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505).

www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia





NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



actuación, impidiendo arbitrariedades que puedan generarse con dicha actuación; y a la administración por cuanto le permite actuar de manera eficaz, eficiente y con mayor certeza en la forma en que debe ser adelantada la actuación. Al respecto, esta Corporación expuso:

"[...] cuando la ley establece requisitos de apariencia o formación de los actos administrativos, sean éstos de carácter general o de carácter particular y concreto, los mismos **se deben cumplir obligatoriamente**, cuando quiera que la administración pretenda tomar una decisión que corresponda a aquellas que se hallan sometidas a tales requisitos, **de tal manera que su desconocimiento, conducirá a que se configure, precisamente, la causal de nulidad en estudio, es decir, expedición irregular del acto administrativo o vicios de forma [...]**" (17).

"En este sentido, para la Sala los términos otorgados para debatir los proyectos de acuerdo se establecieron con el propósito de analizar el articulado y la exposición de motivos para que en las sesiones respectivas los concejales debatan con conocimiento pleno los proyectos de acuerdo, tiempo en el cual se les da la oportunidad de controvertir, discutir, reflexionar y ponderar eventuales desacuerdos de los opositores. Por lo tanto, el desconocimiento de dichos términos acarrea un vicio de procedimiento y de formación del acto administrativo y no una irregularidad no invalidante, como lo pretende hacer valer el recurrente, siendo por tanto procedente la anulación del acuerdo en cuestión, tal y como lo sostuvo el a quo"

Ahora bien, El Tribunal Administrativo del Caquetá en "REVISION DE LEGALIDAD", mediante **SENTENCIA No. 16-08-94-20/RL 94-00, ACTA No. 47** del 25 de Agosto de 2020, **M.P YANNETH REYES VILLAMIZAR** – precisó lo siguiente:

"Es así que si se revisan estas fechas se observa sin mayor esfuerzo que se incumplió el término señalado en la norma que se indicó como violada, pues si el primer debate se realizó el día 13 de marzo de 2020, los tres días siguientes al primer debate, eran los días 14, 15 y 16 de marzo de 2020, es decir el debate en plenaria debió realizarse no antes del 17 de marzo de 2020, y por tal razón el acuerdo expedido por el Concejo de Morelia, fue **expedido de forma irregular**".

(...) De lo anteriormente analizado, se observa que el acuerdo remitido a revisión, no solo incurre en la causal de nulidad por de haber violado las normas en que debía fundarse, sino también incurre en la causal de nulidad contenida en el artículo 137 del CPCA, sobre expedición irregular:

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488

Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505).

www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió."

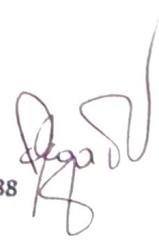
Por lo anterior, al observar que no se cumplió con el procedimiento que la ley exige para la expedición del acuerdo municipal, se dispondrá su anulación".

Así las cosas, se colige que los debates del proyecto de Acuerdo No. 019 del 21 de Agosto de 2020, no se cumplieron dentro de los términos establecidos en el Art. 73 de la ley 136 de 1994.

La norma trasgredida establece que, deben transcurrir tres (3) días entre el primer y segundo debate; y en el caso sub examine, el debate en la respectiva comisión sucedió el 18 de Agosto de 2020, siendo aprobado y sometido a plenaria el día 21 de Agosto de 2020, irrespetándose así los términos señalados en el inciso 3 del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, situación que constituye un vicio en el proceso de formación del Acuerdo Municipal y por ende afecta su validez por expedición irregular del acto administrativo.

PRETENSIONES:

- ✓ Conforme a lo dispuesto en el Art. 119 del Decreto 1333 de 1986, respetuosamente le solicito a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá que, con base en los hechos anteriormente expuestos, se decida sobre la legalidad del acuerdo municipal No. 019 del 21 de Agosto de 2020 proferido por el Concejo del Municipio de Solita-Caquetá.
- ✓ Conforme a lo dispuesto en el Art. 137 de la ley 1437 de 2011, se decrete la ilegalidad del Acto Administrativo No. 019 del 21 de Agosto de 2020 proferido por el Concejo del Municipio de Solita- Caquetá, toda vez que fue expedido de forma irregular.



PRUEBAS:

Solicito al Honorable Tribunal, tener en cuenta la siguiente prueba documental:

- ✓ Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de Agosto de 2020 proferido por el Concejo del Municipio de Solita- Caquetá, junto con todos sus soportes.

ANEXOS:

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- ✓ Copia de la Credencial Electoral E-27 del 01 de noviembre de 2019.
- ✓ Copia del Acta de Posesión Nro. 17 del 28 de diciembre de 2019.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en el correo electrónico de notificaciones judiciales del Departamento del Caquetá; ofi_juridica@caqueta.gov.co

De los señores Magistrados,



ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador del Departamento del Caquetá



Vo. Bo. **OLGA PATRICIA VEGA CEDENO**
Asesora Despacho Gobernador

Radicado V: 007008

Radicado I: N/A

Copia: N/A

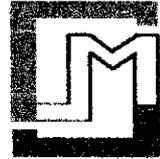
Proyectó: **Binzen Javier Guzmán Calcedo** – Profesional Universitario
Código 219/Grado 8

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488
Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505).

www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

Concejo Municipal de Solita
Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita



Solita 25 agosto de 2020

HCM- 69

Señores
MUNICIPIO DE SOLITA
Señor: LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS
Alcalde Municipal
Ciudad

ALCALDÍA DE SOLITA NIT. 800095788-4	
No. Radicado:	741
Fecha:	25-08-2020
Dependencia:	
Asunto:	D.A. 12:20 P/M
Anexos:	20 FOLIOS
Tiempo Respuesta: (DIAS)	
Firma Funcionario:	

ASUNTO: REMISION DE ACUERDO MUNICIPAL N° 019-2020

Cordial Saludo

En los términos del Artículo 76°. De la ley 136 de 1994, remito a su despacho el siguiente acuerdo Municipal:

ACUERDO MUNICIPAL N° 019-2020

Objeto: "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLITA, CAQUETÁ Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 015 de 2014"

Lo anterior para para que, dentro de sus competencias, el presente acuerdo Municipal sea debidamente Sancionado y remitido nuevamente a la Corporación con su respectiva sanción, o para que sea objetado en los términos del artículo 78 de la ley 136 de 1994, el cual a la letra dice;

"(.....) El alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda cincuenta artículos."

Con sentido de admiración y respeto

FANNY DE JESUS AGUALIMPIAS
Presidenta H. Concejo Municipal
Anexos. 20 folios



**ACUERDO N° 019
(21 DE AGOSTO DE 2020)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLITA, CAQUETÁ Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 015 de 2014"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOLITA CAQUETÁ-, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, Ley 1438 de 2011, Decreto 111 de 1996, y Resoluciones 3042 de 2007, 991 de 2009 y 1021 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que en atención a la competencia establecida en la Ley 715 de 2001, los municipios deben dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción y dispone que para la administración de los recursos de salud se deberá organizar un fondo local de salud.

Que el artículo 57 de la Ley 715 de 2001, ordena a las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un Fondo Municipal de Salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial.

Que la Resolución 3042 de 2007 reglamentó la organización de los Fondos de Salud de las entidades territoriales, así como la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de dichos Fondos, de las Subcuenta de Régimen Subsidiado, Subcuenta de Salud Pública y Subcuenta de Otros Gastos en Salud.

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita
NIT 828002159-5



Que es fundamental ajustar y actualizar el Fondo Local de Salud del Municipio de Solita Caquetá, en atención a las diferentes modificaciones que ha tenido la Resolución 3042 de 2007 y teniendo en cuenta que el Fondo Local de Salud está constituido mediante el Acuerdo 015 de 2014, por lo cual se solicita al Honorable Concejo Municipal que derogue el Acuerdo 015 de 2014 y se actualice la reglamentación de dicho Fondo mediante el presente Proyecto de Acuerdo, con lo cual su reglamentación quedará en un solo Acuerdo y su estructura cumpla con la normatividad vigente y su aplicación sea más fácil.

Que mediante Acuerdo No. 015 de mayo de 2014 se creó el **Fondo Local de Salud del Municipio de Solita**.

Que dicho Acuerdo requiere ser actualizado conforme las normatividades precitadas, y también, aquellas concordantes a estas, y que establecen las facultades, obligaciones y lineamientos para el funcionamiento de los Fondo Local de Salud.

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario reglamentar la organización del Fondo Local de Salud a la normatividad vigente y así dar cumplimiento a las exigencias impartidas por los organismos de Control.

En virtud de lo anteriormente expuesto.,

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Deróguese en su totalidad el Acuerdo 015 de mayo de 2014 "Por medio del cual se crea el Fondo Local de Salud para el Municipio de Solita Caquetá".

Carrera 3 N° 3-42 B/ centro Solita-Caquetá
<https://concejosolita.micolombiadigital.gov.co/>
e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita
NIT 828002159-5



ARTICULO 2º: Créese el Fondo Local de Salud para el Municipio de Solita Caquetá, ajustado según la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3º: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo tiene por objeto determinar la organización, funcionamiento, estructura, administración y manejo del Fondo Local de Salud del Municipio de Solita y adoptar las condiciones de la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de conformidad con el literal B del artículo 13 de la ley 1122 de 2007.

ARTICULO 4º: DEFINICION: El Fondo Local de Salud del Municipio del Solita, se constituye en una cuenta especial del presupuesto Municipal, sin personería Jurídica, para la administración y el manejo de los recursos del Sector, separada de las demás rentas de la entidad Territorial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la Ley y en la Resolución 3042 de 2007 y en el presente Acuerdo.

En ningún caso los recursos destinados a salud, podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial, mientras las diferentes subcuentas del fondo, el manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que, en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en el presente acuerdo.

ARTICULO 5º: ADMINISTRACION Y ORDENACION DEL GASTO: La administración y ordenación del Gasto del Fondo Local de Salud, corresponde al Alcalde Municipal, quien podrá delegar el Secretario de Hacienda municipal o quien haga sus veces, esta atribución de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente, para tales efectos en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, cumplirán las siguientes funciones:

- a) Garantizar la administración de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector Salud.
- b) Programar, elaborar y presentar el ante proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud para su incorporación en el de la entidad territorial en coordinación con las dependencias señaladas en la ley y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal del Municipio,

Carrera 3 N° 3-42 B/ centro Solita-Caquetá

<https://concejiosolita.micolombiadigital.gov.co/>

e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita
NIT 828002159-5



articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Anual Mensualizado de Caja.

- c) Preparar y presentar para la aprobación de la autoridad competente o expedir los actos administrativos según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del fondo.
- d) Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargos a los recursos del Fondo Local de Salud, debidamente autorizados en el presupuesto y el programa anual mensualizado de caja.
- e) Rendir los informes financieros al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Contaduría General de la Nación a los Organismos de Control, y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando estos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes.
- f) Gestionar el eficiente y oportuno recaudo al Fondo Local de Salud, de la totalidad de los recursos del sector salud, administrados por la respectiva entidad Territorial.
- g) Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.
- h) Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrativos de cualquier riesgo de pérdida, a través de constitución de póliza de seguro u otros medios, para garantizar la liquidez necesaria.
- i) Constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
- j) Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el decreto ley 1281 de 2002, Ley 1608 de 2013 y demás normas reglamentarias que rigen sobre la materia incorporándolos en el presupuesto ejecutándolos con la misma destinación que los origino.
- k) Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del sector salud, administrados por el Municipio y con el funcionamiento del Fondo Local de Salud, conforme al objeto para el cual fue creado.

Carrera 3 N° 3-42 B/ centro Solita-Caquetá
<https://concejosolita.micolombiadigital.gov.co/>
e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co



CAPITULO II

ORIGEN Y DESTINACION DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 6º: DE LA ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD: El Fondo Local de Salud de acuerdo con las competencias establecidas para las entidades territoriales en las leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, estarán conformadas por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de régimen subsidiado de salud
3. Subcuenta de salud pública colectiva
4. Subcuenta de otros gastos en salud

PARAGRAFO: Cada subcuenta presupuestal prevista en el presente artículo con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta maestra conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 7º: PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. El presupuesto del Fondo Local de Salud del Municipio de Solita Caquetá, se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley orgánica del presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud. El ordenador del gasto del Fondo Local de Salud, en coordinación con la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga las veces, preparara el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud, para su incorporación al proyecto de presupuesto general del municipio, como fondo cuenta especial identificando al interior el mismo, cada uno de los conceptos de ingresos destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas en el presente acuerdo, para lo cual deberán identificarse con un numeral rentístico específico.

PARAGRAFO 1. La formulación del presupuesto del Fondo Local de Salud, del Municipio, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viables en el Plan Territorial de Salud que se formulen en el Municipio, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales.

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita
NIT 828002159-5



PARAGRAFO 2. Todos los gastos con cargos a los recursos del Fondo Local de Salud, estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal de la respectiva entidad territorial y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 1122 de 2007 los gastos con cargo a la subcuenta de Salud Pública Colectiva estarán acorde con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Salud Pública adoptado mediante el decreto 3039 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

PARAGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la ley 715 de 2001 y 38 de la ley 1110 de 2006 y según lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 1101 de 2007 y demás normas que las adiciones sustituya o modifiquen, las rentas y recursos incorporados a los Fondos de Salud son inembargables.

ARTICULO 8º: INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Al Fondo Local de Salud deberá ingresar todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el Municipio para el Sector Salud, la totalidad de los recursos recaudados en la entidad territorial respectiva que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por la entidad territorial. En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman los fondos de salud de la respectiva entidad territorial.

ARTICULO 9º: INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD: Serán ingresos de la subcuenta de régimen subsidiado de salud los recursos destinados a la financiación de la continuidad y afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por el Municipio, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participación destinados a la financiación de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
2. Los recursos que se asignen de la subcuenta de Solidaridad de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social (ADRES) para afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.

Carrera 3 N° 3-42 B/ centro Solita-Caquetá
<https://concejosolita.micolombiadigital.gov.co/>
e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co



3. Los recursos propios que las entidades territoriales destinen para la financiación del régimen subsidiado en la respectiva entidad territorial.
4. Los recursos del componente de propósito general del Sistema General de Participaciones conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 48 de ley 715 de 2001.
5. Los recursos de rentas cedidas destinados para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el literal c del numeral 1 del artículo 11 de la ley 1122 de 2007.
6. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el artículo 47 de la ley 1151 de 2007.
7. Los recursos de regalías destinados al régimen subsidiado.
8. Los recursos de las cajas de compensación debidamente autorizadas para administrar los recursos de que trata el artículo 217 de la ley 100 de 1993, los cuales se adicionaran sin situación de fondos, en sus respectivos presupuestos, en el monto correspondiente que vayan a contratar con la respectiva caja de compensación.
9. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
10. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente en la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.

PARAGRAFO 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la ley 715 de 2001, el parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1122 de 2007 y los decretos 3260 de 2004 y 1054 de 2007 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando proceda el giro directo a las EPS-S de los recursos del Sistema General de Participaciones y de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, el Municipio procederá a presupuestar y contabilizar estos recursos Sin Situación de Fondos.

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita
NIT 828002159-5



ARTICULO 10º: INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA.

Serán ingresos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública, a cargo de la entidad territorial.
2. Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la nación para la financiación de las acciones de salud pública colectiva, los programas de control de vectores, lepra y tuberculosis.
3. Los recursos que se asignen al municipio para salud pública colectiva provenientes de la ADRES.
4. Los recursos propios del Municipio que se destinen a la financiación o cofinanciación de las acciones de salud pública colectiva.
5. Los recursos de regalías destinados a salud pública.
6. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
7. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de salud pública colectiva.

ARTÍCULO 11º: INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD:

Serán ingresos de la subcuenta de otros gastos en salud, los siguientes:

1. Los ingresos correspondientes de libre destinación asignados por la entidad territorial para el funcionamiento de la dirección local de salud.
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales, los obtenidos como producto del monopolio de los juegos de suerte y azar y los transferidos por COLJUEGOS, destinados a financiar los gastos de funcionamiento de las direcciones de salud de conformidad con los artículos 59 y 60 de la ley 715 de 2001, según el caso y que no corresponda a los identificados en las restantes subcuentas.

Carrera 3 N° 3-42 B/ centro Solita-Caquetá
<https://concejosolita.micolombiadigital.gov.co/>
e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita
NIT 828002159-5



3. Los recursos y aportes que a cualquier tipo se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas.
4. Los recursos destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
5. Los recursos de la participación de propósito general que los municipios de categorías 4, 5 y 6 destinen libremente, para inversión o funcionamiento del sector salud.
6. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

ARTÍCULO 12º: GASTOS DE LA SUBCUENTA DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD: Son gastos de esta subcuenta:

1. La unidad de pago por capital de régimen subsidiado UPCS, para garantizar el aseguramiento con las Entidades Promotoras de Salud de régimen subsidiado siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
2. El 0,4% de los recursos del régimen subsidiado del Municipio destinados a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerzan la función de Inspección, Vigilancia y Control de las entidades territoriales.
3. El pago a las Instituciones Prestadoras de Salud del valor correspondientes a las unidades de pago por capitación del régimen subsidiado UPCS, contratadas únicamente, cuando la Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado sea objeto de la medida de los giros directos en los términos y condiciones señalados en el decreto 3260 de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. La inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Los Municipios y Distritos no certificados ejecutarán los recursos a que hace referencia este numeral, en coordinación con el Departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en salud del respectivo departamento o distrito, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1608 de 2013 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Carrera 3 N° 3-42 B/ centro Solita-Caquetá
<https://concejosolita.micolombiadigital.gov.co/>
e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita
NIT 828002159-5



ARTICULO 13º: GASTOS DE LA SUBCUENTA DE LA SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Son gastos de esta subcuenta:

1. La financiación de la acción del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública a cargo de la entidad territorial, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.
2. La financiación de las acciones requeridas para el cumplimiento de las competencias de Salud Pública asignadas en la ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione.

PARAGRAFO: El talento humano que desarrollo funciones de carácter operativo en el área de Salud Pública de Acciones Colectivas cualquiera que sea su modalidad de vinculación podrá financiarse con recursos propios, recursos de la participación de propósito general del sistema general de participaciones de la respectiva entidad territorial, recursos de salud pública del sistema general de participaciones, regalías, y con los recursos de las transferencias nacionales para el caso exclusivo de las acciones de salud pública de promoción, prevención, control y vigilancia de enfermedades transmitidas por vectores, tuberculosis y lepra.

El talento humano que desarrollo funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del sistema general de participaciones de la respectiva entidad territorial.

No se podrá destinar recursos de esta subcuenta para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de Salud Pública o con las acciones de Salud Pública del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública, que se defina.

ARTICULO 14º. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD.

Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud.

Carrera 3 N° 3-42 B/ centro Solita-Caquetá
<https://concejosolita.micolombiadigital.gov.co/>
e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita
NIT 828002159-5



2. Los destinados a garantizar el funcionamiento de las direcciones de salud de las entidades territoriales.
3. Los destinados para garantizar el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a 31 de diciembre de 1993, de conformidad con los convenios de concurrencia.
4. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Resolución 4204 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas, incluidos los recursos destinados para la asistencia a ancianos, niños adoptivos y población desprotegida, atención en salud a población inimputable por trastorno mental, proyectos para población en condiciones especiales, y de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica, entre otros.

CAPITULO III

DEFINICION Y OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS DEL SECTOR SALUD.

ARTICULO 15º: DEFINICION DE CUENTAS MAESTRAS

Para los efectos del presente artículo se entiende por cuentas maestras las cuentas registradas para la recepción de los recursos del sistema general de participaciones en salud y a las cuales ingresarán la totalidad de los recursos de la subcuenta de régimen subsidiado y de salud pública colectiva de los fondos locales de salud del Municipio y solo aceptan como operaciones debito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentren registrada en cada cuenta maestra, de acuerdo con los conceptos de gasto previstos en el presente Acuerdo. Por lo tanto, existirá una cuenta maestra por cada subcuenta y toda transacción que se efectúe con cargo a la cuenta maestras, deberá hacerse por transferencia electrónica.

PARAGRAFO 1. <Parágrafo modificado por el artículo 6 de la Resolución 4204 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Los ingresos y gastos de la "subcuenta de otros gastos en salud", no requerirá la apertura de cuenta maestra y sólo podrán manejarse a través de dos (2) cuentas bancarias según el concepto de gasto: de inversión en salud o de funcionamiento. En todo caso, deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto o responsable del Fondo de Salud, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en

Carrera 3 N° 3-42 B/ centro Solita-Caquetá
<https://concejiosolita.micolombiadigital.gov.co/>
e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita
NIT 828002159-5



el manejo de los recursos públicos. Los recursos destinados por las entidades territoriales para la cofinanciación del programa de reorganización, rediseño y modernización de la red de prestación de servicios de salud y los recursos de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes departamentales deberán manejarse en cuentas independientes y para su manejo deberán cumplir con los parámetros que se determinen para el efecto.

PARAGRAFO 2: En ningún caso la totalidad de los ingresos y gastos de la subcuenta y régimen subsidiado y de salud pública colectiva de los fondos Locales de salud de las entidades territoriales podrán manejarse por fuera de las respectivas cuentas maestras.

ARTICULO 16º: OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS. Las cuentas maestras deben abrirse en entidades financieras que garantice el pago de intereses a tasa comerciales captables: El incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2 de la ley 1122 de 2007.

Para tal efecto, el Municipio deben suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia ubicada en la capital del departamento o en el distrito o Municipio respectivo, salvo que en el Municipio no existan instituciones vigiladas por dicha superintendencia, o en los eventos previsto en el artículo cuarto de la Resolución 991 de abril de 2009, en cuyos casos maestras se abrirán en el Municipio más cercano del mismo departamento o en la capital del respectivo municipio.

Los beneficiarios de las cuentas maestras de régimen subsidiado, de salud pública colectiva y de los otros gastos de salud inversión, deben estar inscritos en los convenios que las entidades territoriales suscriban para el manejo de estas cuentas, estableciendo en ello por parte de las entidades financieras del reporte de información en los términos señalados, en el presente artículo.

Los beneficiarios inscritos, serán los únicos autorizados para recibir recursos del sector salud de conformidad con cada uno de los conceptos establecidos en las cuentas del régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud de salud pública colectiva y en la subcuenta de otros gastos en salud componente de inversión del fondo en salud conforme se indica en a la Resolución 991 de 2009.

Las entidades territoriales deben informar a las entidades financieras, las cuentas de los beneficiarios de cada una de las cuentas maestras, del Fondo Local de Salud

Carrera 3 N° 3-42 B/ centro Solita-Caquetá
<https://concejiosolita.micolombiadigital.gov.co/>
e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita
NIT 828002159-5



y de la cuenta bancaria de otros gastos en salud- inversión, a las cuales realizarán los giros electrónicos y los pagos respectivos, a más tarde el día 25 del mes inmediatamente anterior al mes en el que se realice el giro electrónico. El Municipio de Solita, no debe reportar información de los beneficiarios a las entidades financieras cuando no generen novedades en el registro de los mismos.

Las entidades financieras deben reportar mensualmente al Ministerio de la Protección Social, los beneficiarios de las cuentas maestras del sector salud, en los primeros diez días del mes, en el que se realice el pago, en los instrumentos que para tal efecto defina este organismo.

Las cuentas maestras deberán ser denominadas por la entidad territorial ante las entidades financieras así:

1. Cuenta maestra del Régimen Subsidiado, Sistema General de Participaciones, Sistema General en Seguridad Social en Salud, Régimen Subsidiado 18785.
2. Cuenta maestra de Salud Pública Colectiva: Sistema General de Participaciones, Sistema General de Seguridad Social en Salud, Salud Pública Colectiva 18785.

Y las cuentas de otros gastos en salud, se denominarán, así:

- Cuenta de otros gastos en Salud – inversión 18785
- Cuenta de otros gastos en Salud – Funcionamiento 18785

ARTICULO 17°. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL REGIMEN SUBSIDIADO:

Los pagos que se efectúen desde la cuenta maestra del régimen subsidiado de salud, deberán cumplir las siguientes reglas.

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de la cuenta de los beneficiarios
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Solo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras del régimen subsidiado, las entidades promotoras de Salud del régimen subsidiado EPS, la Superintendencia

Carrera 3 N° 3-42 B/ centro Solita-Caquetá
<https://concejiosolita.micolombiadigital.gov.co/>
e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co



Nacional de Salud y la cuenta del Municipio o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos objeto de retención.

PARAGRAFO: El Municipio de Solita autoriza el débito de estas cuentas con destino a las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, cuando mediante un acto administrativo ordenado la medida de giro directo a las instituciones prestadoras del servicio de salud en cumplimiento del artículo 6 del decreto 3260 del 2004 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 18º: REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA

Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra para la prestación de servicios de salud pública colectiva, se deberá cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre razón social de los beneficiarios en la cuenta maestra
2. Registro del tipo y numero de las cuentas de los beneficiarios
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Solo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de salud pública colectiva los siguientes:

- a) El talento humano certificado de la entidad territorial independiente de su forma de vinculación que ejecuten directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva.
- b) La ESE que haga presencia en el Municipio debidamente habilitada para la ejecución de acciones de Salud Pública Colectiva de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.
- c) Otras Instituciones Prestadoras de Servicios de salud debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva cuando, previa declaración de la autoridad competente, la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el Municipio o en su área de influencia.

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita
NIT 828002159-5



- d) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadoras de servicios de salud, que desarrollen acciones de promoción de la salud, información, educación y comunicación, capacitación e investigación en salud pública, tales como universidades centros de investigaciones, fundaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales habilitadas, para desarrollo de estas actividades.
- e) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que presten servicios o suministren elementos insumos necesarios para el desarrollo de las acciones de salud pública, así como el apoyo logístico contenidos en el Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública a cargo de la respectiva entidad territorial.
- f) Instituciones departamentales o municipales habilitadas que sean seleccionadas por la Dirección Departamental de salud bajo la figura de concurrencia, para el desarrollo de acciones de intervenciones colectivas en los municipios en que la magnitud o complejidad de la problemática supera la capacidad resolutive Local.

CAPITULO IV

REGISTRO DE LAS CUENTAS MAESTRAS

ARTICULO 19°: OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS. El Registro de las cuentas maestras de las subcuentas de régimen subsidiado y de salud pública colectiva de los Fondos de salud de las entidades territoriales ante el Ministerio de la Protección Social es obligatorio y se sujetará, según el caso, a los siguientes procedimientos:

- a) Solicitud de registro de cuenta.
- b) Solicitud de sustitución y terminación de cuentas registradas

ARTICULO 20°: SOLICITUD DE REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS

Toda solicitud de registro de una cuenta maestra ante el Ministerio de la Protección Social solo procede en aquellos casos que se autorice la sustitución de las cuentas que se encuentran registradas ante esta entidad, de acuerdo con el formulario establecido en el decreto 3042 de 2007.

ARTICULO 21°: SOLICITUD DE TERMINACION DE CUENTAS REGISTRADAS.

Carrera 3 N° 3-42 B/ centro Solita-Caquetá
<https://concejiosolita.micolombiadigital.gov.co/>
e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita
NIT 828002159-5



Toda solicitud de terminación de una cuenta registrada ante el Ministerio de la protección Social se efectuará simultáneamente con la solicitud de sustitución, debiendo para el efecto cumplir con lo señalado en el artículo 25 del Decreto 3042 de 2007.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22º: SOLICITUD DE SUSTITUCION DE CUENTAS MAESTRAS

Para la sustitución de las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector salud, se aplicarán las siguientes directrices

- a) Las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector no podrán ser sustituidas sin autorización escrita del secretario general del Ministerio de la Protección Social, para lo cual el ordenador del gasto de la entidad territorial remitirá a la secretaria General un oficio en el que justifique de manera amplia y suficiente, su intención de sustituir la cuenta registrada atendiendo las causales previstas para ello en el presente artículo.
- b) Las cuentas maestras respecto de las cuales se llegare a efectuar un embargo no podrán ser sustituidas, por cuanto sobre ellas pesa una medida cautelar que las afecta y su sustitución podría ser considerada como fraude a resolución judicial.
- c) La sustitución de cuentas maestras solo procederá por fuerza mayor debidamente comprobada y con la configuración de las siguientes causales, las cuales son de interpretación restringida:
 1. Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad financiera en la cual se tiene la cuenta.
 2. Cierre de la sucursal bancaria donde se tiene la cuenta.
 3. Apertura de sucursal bancaria en el Municipio donde no existía ninguna entidad financiera.
 4. Apertura de sucursal bancaria de la misma entidad financiera más cercana a la entidad territorial.

Carrera 3 N° 3-42 B/ centro Solita-Caquetá
<https://concejosolita.micolombiadigital.gov.co/>
e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita
NIT 828002159-5



5. Destrucción de la sede de la entidad financiera por desastre natural o atentado terrorista.
6. Cuando la entidad financiera no cumpla con el reporte de información previsto en el artículo segundo de la resolución 991 de abril de 2009, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
7. No reconocer rendimientos por parte de las entidades financieras.

PARAGRAFO 1. Para la aplicación de la exención del gravamen a los movimientos financieros GMF, prevista en el numeral 9 del artículo 879 del estatuto tributario corresponde a los Tesoreros municipales, la identificación, ante las entidades financieras de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos de los fondos de salud.

PARAGRAFO 2: En ningún caso se podrá sustituir y terminar cuentas registradas sin la autorización por parte de la secretaria general del Ministerio de la Protección Social.

REGISTRO DE CUENTAS PARA LOS GIROS: Para el giro de los recursos al Fondo Local de Salud al Municipio deberá presentar ante las entidades competentes obligadas a girar los documentos soporte para realizar el trámite de registro de las cuentas maestras.

Cuando se sustituyan las cuentas maestras o las cuentas para el manejo de los recursos de la "subcuenta de otros gastos en salud" deberá reportarse de manera inmediata tal sustitución a las entidades encargadas de realizar los giros.

ARTICULO 23º: REPORTE DE INFORMACIÓN DE LOS FONDOS DE SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Los departamentos y distritos reportarán al Ministerio de la Protección Social la creación o ajuste de sus Fondos de Salud, los municipios deberán reportar la creación o ajuste de sus Fondos de Salud al departamento, debiendo este último remitir la información consolidada al Ministerio, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de la Protección Social. Las entidades territoriales deberán presentar informes conforme a los instrumentos y periodicidad definida para tal fin por la Dirección General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de la Protección Social en coordinación con las Direcciones Generales y la Secretaría General, para los asuntos de su competencia.

Carrera 3 N° 3-42 B/ centro Solita-Caquetá
<https://concejosolita.micolombiadigital.gov.co/>
e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita
NIT 828002159-5



ARTICULO 24º: VIGILANCIA Y CONTROL

El control fiscal de los fondos de salud de las entidades territoriales, se hará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, para lo cual el ordenador y el administrador del fondo local de salud deberán suministrar oportunamente la información que soliciten los organismos de control.

ARTICULO 25º: RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE LOS RECURSOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE FLUJO DE RECURSOS.

Las cuentas maestras y demás cuenta para el manejo de los recursos de Fondos Locales de Salud, son abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto o responsable de cada fondo, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Además de las responsabilidades definidas en otras disposiciones legales y en el presente Acuerdo, es responsabilidad del alcalde del Municipio y del Secretario de Hacienda Municipal y demás funcionarios encargados del manejo de los recursos de los fondos de salud.

1. El oportuno y el adecuado pago de las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud.
2. La aplicación de los recursos del sector salud, conforme a las disposiciones legales.
3. la seguridad, la rentabilidad y liquidez de los recursos administrados en los Fondos de Salud.

PARAGRAFO: Con los recursos del Fondo Local de Salud no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera de las autorizadas por la ley. El alcalde deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 26: HECHOS SANCIONABLES.

Sin perjuicios de los demás hechos sancionables, fiscal, disciplinaria y penalmente, los representantes legales de los departamentos, distritos y municipios, directores de salud o quien haga sus veces, jefes de presupuesto, tesoreros y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del sistema general de participaciones del sector salud, en las entidades territoriales, se hará acreedores a sanciones previstas en el artículo 68 de la ley 715 de 2001, cuando incurran en las

Carrera 3 N° 3-42 B/ centro Solita-Caquetá

<https://concejosolita.micobiombiadigital.gov.co/>

e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita
NIT 828002159-5



conductas señaladas en el artículo 17 del decreto ley 1281 de 2002 y en el artículo 96 de la ley 715 de 2001, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y que disponen.

1. No acaten las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. No rindan la información en los términos y condiciones solicitados por la mencionada Superintendencia.
3. Los datos suministrados sean inexactos.
4. No organicen y maneje los fondos locales de salud conforme a lo previsto en la ley, en el presente acuerdo o normas de superior jerarquía que lo adicionen o modifiquen.
5. Incumplan en lo establecido en el decreto ley 1281 de 2002 sobre la aplicación de los recursos del Fondo Local de Salud.
6. Desatienda las previsiones legales referentes al flujo del sector salud y el adecuado y oportuno y eficiente recaudo, administración, aplicación y giro de ellos.
7. Desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, estas conductas se tienen como falta disciplinaria gravísima.
8. Remitan información, para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, sobre estimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos.

ARTICULO 27º: SANCIONES

Los servidores públicos que desvíen que retarden u obstaculicen el uso de los recursos de los fondos de salud de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la ley 715 de 2001, incurrirán en las faltas disciplinarias que establece ley y serán objetos de las sanciones establecidas en la mismas sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la ley penal, fiscal y demás sanciones previstas en la ley.

Carrera 3 N° 3-42 B/ centro Solita-Caquetá
<https://concejosolita.micolombiadigital.gov.co/>
e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita
NIT 828002159-5



ARTICULO 28º: VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga el Acuerdo N° 015 de mayo de 2014.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Solita, Caquetá, a los veinticinco (25) días del Mes de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

El Presidente

HC. FANNY DE JESUS AGUALIMPIAS GAVIRIA

Secretario General

DIEGO PERDOMO

CERTIFICO: Que el presente acuerdo, correspondió al proyecto N° 019 de 2020, el cual fue discutido y aprobado en los términos de ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios de la siguiente manera: PRIMER DEBATE, por la comisión segunda permanente de gobierno y asuntos sociales, el día 18 de agosto de 2020, y SEGUNDO DEBATE por la plenaria de la corporación del día 21 de agosto de 2020.

DIEGO PERDOMO

Secretario General

Carrera 3 N° 3-42 B/ centro Solita-Caquetá
<https://concejiosolita.micolombiadigital.gov.co/>
e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



SANCIÓN

Hoy veinticinco días (25) del mes de agosto de 2020, se recibió el Acuerdo Municipal No. N° 019 de 21 de agosto de 2020 “**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLITA, CAQUETA Y SE DEROGA EL ACUERDO N. 015 DE 2014**”. proveniente del Honorable Concejo Municipal, aprobado en **PRIMER DEBATE**, Por la comisión segunda permanente de gobierno y asuntos sociales el día 18 de agosto de 2020, **SEGUNDO DEBATE**, por la plenaria de la corporación del día 21 de agosto de 2020. de los artículos 78 de la ley 136 de 1994 y 4° de la 177 de 1.994, en desarrollo del numeral 6° del artículo 315 de la constitución política de Colombia. lo declaro *legalmente sancionado*, en cumplimiento del artículo 76 de la ley 136 de 1.994, se devuelve a la secretaria del despacho para que proceda a su publicación mediante su constancia de fijación en cartelera pública en un lugar de amplia concurrencias al público, dentro de los diez (10) días siguientes conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 136 de 1.994, y hacer su respectiva remisión a la oficina de asistencia legal o departamento jurídico del despacho del gobernador para su respectiva revisión en cumplimiento del artículo 82 de la ley antes citada y en desarrollo del numeral 10° del artículo 305 de la constitución política de Colombia.

provea,


SANDRA LILIANA CAÑÓN CORREDOR

Alcaldesa (E) Municipal

Decreto N. 30 del 26 de agosto de 2020

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboro: Contratista	Liliana Cárdenas Sosa		26/08/2020
Revisó / Aprobó: Alcalde Municipal	Sandra Liliانا Cañón Corredor		26/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los hechos reales, normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Dirección: Cra 3 # 3- 42 B/Centro - Cel: 321 499 2032

e-mail: alcaldia@solita-caqueta.gov.co

Web: www.solitacaqueta.micolombiadigital.gov.co

Redes sociales:  /Alcaldía de Solita Caquetá  /Alcalde Luis Antonio Morales



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN MEDIANTE FIJACIÓN

EN CARTELERA PUBLICA

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha a los veinticinco días (25) del mes de agosto de 2020, se recibió el Acuerdo Municipal N° 019 de 21 de agosto de 2020, “**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLITA, CAQUETA Y SE DEROGA EL ACUERDO N. 015 DE 2014**”. el Alcalde Municipal, se dispone a su respectiva publicación mediante fijación en cartelera pública por el término de diez (10) días hábiles, en un lugar de amplia concurrencia al público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 81 de la ley 136 de 1.994, y el numeral 6° del artículo 315 de la constitución política de Colombia.

conste,

SANDRA LILIANA CAÑÓN CORREDOR
Alcaldesa (E) Municipal
Decreto N.130 del 26 de agosto de 2020

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboro: Contratista	Liliana Cárdenas Sosa		26/08/2020
Revisó / Aprobó: Alcalde Municipal	Sandra Liliana Cañón Corredor		26/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los hechos reales, normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Dirección: Cra 3 # 3- 42 B/Centro- Cel: 321 499 2032

e-mail: alcaldia@solita-caqueta.gov.co

Web: www.solitacaqueta.micolombiadigital.gov.co

Redes sociales: /Alcaldía de Solita Caquetá /Alcalde Luis Antonio Morales



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



CONSTANCIA SECRETARIAL

2

SECRETARIA DE GOBIERNO, TALENTO HUMANO Y ASUNTOS COMUNITARIOS, en la fecha a los veinticinco días (25) del mes de agosto de 2020, se recibió el Acuerdo Municipal N° 019 de 21 de agosto de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLITA, CAQUETA Y SE DEROGA EL ACUERDO N. 015 DE 2014". el cual fue aprobado en **PRIMER DEBATE**, Por la comisión segunda permanente de gobierno y asuntos sociales el día 18 de agosto de 2020, **SEGUNDO DEBATE**, por la plenaria de la corporación del día 21 de agosto de 2020. conforme a las disposiciones del artículo 73 de la ley 136 de 1994, pasa al despacho del señor alcalde para su sanción dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes en cumplimiento del artículo 76 de la misma norma.

conste,

SANDRA LILIANA CAÑÓN CORREDOR
Alcaldesa (E) Municipal
Decreto N. 130 del 26 de agosto de 2020

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboro: Contratista	Liliana Cárdenas Sosa		26/08/2020
Revisó / Aprobó: Alcalde Municipal	Sandra Liliana Cañón Corredor		26/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los hechos reales, normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Dirección: Cra 3 # 3- 42 B/Centro - Cel: 321 499 2032

e-mail: alcaldia@solita-caqueta.gov.co

Web: www.solitacaqueta.micolombiadigital.gov.co

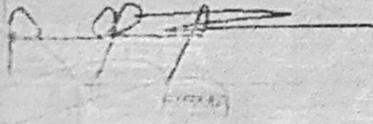
Redes sociales: /Alcaldía de Solita Caquetá /Alcalde Luis Antonio Morales

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.626.998**
GASCA TRUJILLO

APELLIDOS
ARNULFO

NOMBRE



FECHA DE NACIMIENTO **02-OCT-1953**
FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **O+**

ESTATURA

G.S RH

M
SEXO

01-AGO-1975 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-4400100-00420272-M-0017626998-20130108

00320

8097020234



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



**E-27
NOTARIA 1**

EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia
es fiel reproducción del
original que he tenido a la
vista

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

11 DIC 2019

WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

Que, **ARNULFO GASCA TRUJILLO** con C.C. 17.626.998 ha sido elegido **GOBERNADOR** por el departamento de **CAQUETÁ**, para el periodo **2020** al **2023** por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en (**CAQUETÁ**), el viernes 01 de noviembre del 2019.

ALBA LUCÍA HINCAPIÉ CARDONA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

TOMAS ALBERTO VARGAS MANTILLA

MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA

SECRETARIAS DE LA COMISIÓN

LUZ MERY ESCOBAR GÓMEZ

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FLORENCIA CAQUETA
TELEFONO 4351661

ACTA NUMERO 17
28 de Diciembre año 2019

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA ELEGIDO POR VOTO POPULAR, PARA EL PERIODO 2020 - 2023.-

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a Veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 4:00 P.M., ante el suscrito, WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ, Notario Primero del Circulo, titular de la cédula de ciudadanía número 5.035.082, y ante la testigo MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO, titular de la cédula de ciudadanía número 52.821.816, se constituye en audiencia pública en la PLAZA SAN FRANCISCO, para recibir juramento y dar posesión al señor **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, Colombiano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 17.626.998, expedida en Florencia, como **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2020, hasta el 31 de diciembre del año 2023, de acuerdo con la Credencial expedida por la Organización electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y lo ordenado por el artículo 251 de la Ley 4 de 1913, los artículos 1 y 14 y S.S de la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, y artículo 32 de la Ley 617 del 6 octubre de 2000 y demás normas concordantes, y de conformidad con la petición que formula teniendo en cuenta que la honorable Asamblea Departamental de Caquetá, aún no ha sido instalada, y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL FLORENCIA, se encuentra en Vacancia Judicial conforme lo dispone la Ley, por lo tanto se accede a su solicitud por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, norma que prevé la posesión de los gobernadores en casos excepcionales, en consecuencia se procedió a posesionarlo juramentándolo de la siguiente manera: "**JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, ASI COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE EL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA LE IMPONEN?**". A lo cual contestó "**SI LO JURO**", a su vez los testigos le replicaron "**SI ASI LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN O SINO EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN**".

El posesionado para legalizar la posesión, presentó los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de Posesión y fotocopia de su cédula de ciudadanía No. 17.639.177, expedida en Florencia, Caquetá.
- 2.- Copia de la credencial E-27 de la Registraduría del Estado Civil.
- 3.- Certificado especial de antecedentes disciplinarios No. 138777770, de fecha 27 de diciembre del año 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 4.- Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales Policía

- Nacional de Colombia, de fecha 09 de diciembre del año 2019.
- 5.- Copia del Certificado expedido por la contraloría General de la República, de fecha 09 de diciembre de 2019.
 - 6.- Consulta de Infracciones, RUNT, de fecha 16 de diciembre de 2019.
 - 7.- Copia del Certificación de la asistencia al Seminario de Inducción de la ESAP, para alcaldes y gobernadores electos, para el periodo 2020 -2023, de fecha 27 de diciembre del año 2019.
 - 8.- Hoja de vida en formato único, persona natural.
 - 9.- Declaración juramentada de Bienes y Rentas del compareciente, y su cónyuge.
 - 10 - Declaración extraproceso sobre la inexistencia de Proceso de Alimentos, y de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
 - 11.- Fotocopia del Carnet de afiliación a la EPS MEDIMAS.

Cumplido lo anterior y prestado el juramento de rigor, se le da posesión al señor ARNULFO GASCA TRUJILLO, en el cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA. Esta Posesión surte efectos fiscales y funcionales a partir del 1 de Enero del año 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma por los que en ella han intervenido.

El Posesionado,


ARNULFO GASCA TRUJILLO

El Notario,


WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ

Testigo,


MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO